

Antonio de Robles, Dⁿ Pedro Meca y Dⁿ Pedro de
Cuezo: si Acuerdo o Provisión alguna, o testi-
monio de no haverla = Y habiendo recono-
cido dicha minuta, manifestamos a dicho
Dⁿ Andres, que en quanto al segundo testi-
monio que señala de la Executoria o Pro-
visión, para que en el Decano o Residor
mas antiguo recaiga la Jurisdicción
por ausencia Enfermedad o vacante,
citabamos pronto a darselo; de la Real
Provisión que trata de este punto y se ha-
lla en el Archivo de esta Ciudad, luego que
nos diere algún lugar el actual alista-
miento de quintas; pero que los otros
dos testimonios que pedía era quaxim-
posible evaquarlos mediante a que en el
primero no señalaba el tiempo en que
podría hallarse el Acuerdo o Provisión
que cita, que tal vez no lo habría, y en el
tercero no expresa los Sujetos que han
exercido las Tenencias, ni quando:

